JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN, VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Se ordena incorporar al expediente digital, el informe allegado por el Mayor JEYSSON STIWART ESTRADA GONZALEZ, Comandante de la estación de Policía Candelaria de Medellín, del cual se dispone **CORRER TRASLADO POR EL TÉRMINO DE UNA(1) HORA** de la Doctora MARIA ROSALBA VALENCIA ARRUBLA, DIRECTORA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE MEDELLIN, para que se pronuncie en torno del mismo, toda vez que en él se afirma que, el Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC exige para recibir a las personas privadas de la libertad, la sentencia condenatoria, el formato de privación de la libertad, el acta de audiencia, cédula o fotocélula (CONSULTA WEB REGISTRADURÌA) y para los extranjeros exige formato NO HIT expedido por la registradora Nacional, para verificar la plena identidad de las PPL y que, para las personas que tienen medida de aseguramiento domiciliaria, exigen acta de compromiso diligenciada, señalando que, el señor JOEL GABRIEL GONZÁLEZ CÁRDENAS no tiene NO HIT, lo que es óbice para que el INPEC lo reciba.

Adicionalmente se indicó en el informe que la Estación de Policía Candelaria solicitó los días 2 y 3 de marzo del año en curso al FISCAL 108 SECCIONAL JUAN ESTEBAN GALLEGO RESTREPO a los correo institucional juan.gallego@fiscalia.gov.co y al correo juanestebangallego@gmail.com: “suministrarnos la plena identidad del PPL JOEL GABRIEL GONZALEZ CARDENAS de nacionalidad venezolana No.24671424”, lo anterior para efectos de cumplir con los requisitos exigidos por el Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC para recibir a la PPL en comento. Lo que fue reiterado el 22 de marzo del presente año, pidiéndole, que en caso de no existir dicho documento ordene a Policía Judicial realizar las actuaciones para su expedición.

En vista de lo anterior se dispone, integrar a la presente acción constitucional al Señor FISCAL 108 SECCIONAL, Doctor JUAN ESTEBAN GALLEGO RESTREPO, funcionario a quien se notificará del auto anterior y de esta providencia, corriéndole traslado de la solicitud de hábeas corpus y del informe policial aludido, requiriéndole para que, informe todo lo relacionado con las solicitudes formuladas por la Policía Nacional- Estación de Policía la Candelaria y para que dentro del término de las dos (2) horas siguientes informe para cuándo con certeza está programada la diligencia de la PLENA IDENTIDAD del señor JOEL GABRIEL GONZALEZ, según lo requerido, en relación con el mencionado extranjero.

También se reportó en el informe que día 5 de marzo hogaño, se solicitó al JUZGADO TREINTA Y DOS (32) PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLÍN corregir el acta de compromiso ya que presentaba un error en la dirección, corrección que afirma aparece surtida, no obstante, pareciera ser que lo anterior no se ha llegado a cabo y es esencial para el presente asunto, por lo que se dispone requerir a dicho despacho judicial, para que informe al respecto todo lo concerniente dentro del término de una (1) hora siguiente a la notificación.

Líbrense las comunicaciones necesarias.

NOTIFÍQUESE.